

Información sobre las subvenciones especiales para trabajadores/as excedentes del sector textil y de la confección nacidos/as entre los días 15.06.1947 y 01.06.1952¹, y su tramitación

Beneficiarios/arias

Los trabajadores/as que tienen la consideración de excedentes del sector textil y de la confección son aquellos/as que trabajaban en una empresa que realizara actividades industriales del sector textil y de la confección, y que reunieran una de estas dos condiciones:

- O bien estaba encuadrada en el epígrafe 17 o 18.1 o 18.2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- O bien se aplicaba el Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.

Y que, además, el motivo de la finalización de la relación laboral y la fecha de esta finalización fuera uno de estos dos:

- Por expediente de regulación de empleo entre el día 13.06.2006 y el día 24.01.2010.
- Por las causas objetivas previstas en el artículo 52. c) del Estatuto de los Trabajadores entre el día 25.01.2008 y el día 24.01.2010, **en este último caso es necesario también que el trabajador/a tuviera una antigüedad mínima de tres años en la empresa.**

Requisitos

- Estar desempleado/a e inscrito/a en el servicio público de empleo y disponible para aceptar una colocación adecuada y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su reinserción laboral.
- Haber nacido entre los días 15.06.1947 y 01.06.1952.
- Haber trabajado seis años en el sector textil y de la confección.
- Haber percibido 24 meses de prestación contributiva por desempleo a partir del cese en el sector textil y de la confección².
- Haber iniciado esta prestación contributiva por desempleo antes del 25.01.2010.
- Estar en una situación de especial necesidad acreditada mediante un informe de la Comisión paritaria sectorial del observatorio industrial del Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.
- Que el centro de trabajo donde se produjo el cese del sector textil y de la confección estuviera en Cataluña.

Características de la subvención

- a) Pago de una subvención (que es totalmente compatible con el subsidio por desempleo) a partir del día siguiente a la extinción por agotamiento de la prestación contributiva por desempleo y como máximo hasta que se cumplan los 61 años de edad.

1. Resolución TRE/3499/2008, de 5 de noviembre de 2008, de 5 de noviembre de 2008, por la que se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones a los trabajadores/oras excedentes del sector textil y de la confección con motivo de los cambios estructurales en el comercio mundial, de acuerdo con la Resolución TRE/3987/2010, de 10 de diciembre, por la que se abre la convocatoria anticipada para la presentación de solicitudes para el año 2011.

2. Se incluye en este período una posible reposición de prestaciones por desempleo consumidas con anterioridad mediante expedientes de regulación de empleo temporales o de reducción de jornada.

- b) El período máximo de percepción es de 4 años. El importe de la subvención los primeros 24 meses será de 250 euros cada mes. A partir de ese mes, será de 458.33 euros cada mes. Si el último empleo en el sector textil y de la confección hubiera sido a tiempo parcial, el importe será proporcional a la jornada laboral media de los seis últimos meses de trabajo³.
- c) En los casos en los que la empresa no tenga la obligación legal de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social, según lo que prevé el artículo 51.15 del Estatuto de los Trabajadores⁴, se abonará también un importe mensual equivalente a la suscripción de este convenio especial por la misma base de cotización por la que se cobró la prestación contributiva por desempleo.
- d) La subvención se interrumpe cuando el trabajador encuentra trabajo y se reanuda si es despedido.
- e) La subvención (sin el importe del convenio especial) se puede capitalizar para establecerse como trabajador/a autónomo/a o por cuenta propia, o por incorporarse como socio/a trabajador/a o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, o bien cuando en opinión del Servicio de Empleo de Cataluña las posibilidades de recolocación del trabajador sean muy limitadas.

Solicitud

Lugar de presentación:

- En las oficinas de trabajo del SOC.

En el plazo de un mes contado desde el día siguiente al agotamiento de la presentación contributiva o, en caso de **reanudación**, desde la fecha de despido.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación complementaria se iniciará al día siguiente de la publicación en el DOGC de la Resolución TRE/3987/2010, de 10 de diciembre, y finalizará el 31 de diciembre de 2011.

Se abre un periodo transitorio de tres meses para presentar las solicitudes en las que haya transcurrido un plazo superior al que se indica en el artículo 7 de la Resolución TRE/3499/2008, de 5 de noviembre, si la fecha de finalización del plazo se encuentra entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de la convocatoria.

3. A no ser que el motivo de trabajar a tiempo parcial fuera por nacimiento de hijos/hijas prematuros que sean hospitalizados; para cuidar por razones de guarda legal de menores de 8 años o de personas con discapacidad, para cuidar de un familiar hasta segundo grado que no se pueda valer por sí mismo, o por ser víctima de violencia doméstica, casos en los que se pagará el 100%.

4. Este artículo indica que, en caso de despido por expediente de regulación de ocupación de autoridad laboral, la empresa debe financiar el convenio especial con la Seguridad Social a los trabajadores/oras que no tienen la condición de mutualistas el día 01.01.1967.

Documentos que es necesario aportar⁵

- Solicitud en el modelo normalizado, rellena correctamente
- Documentación acreditativa de la pérdida del puesto de trabajo⁶:
 - Resolución de la autoridad laboral o judicial que autorice la rescisión de la relación laboral y la relación de trabajadores/oras afectados.
 - Carta de despido por las causas objetivas previstas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.
- Solicitud de transferencia bancaria debidamente rellena⁷ de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Finanzas disponible en la dirección de Internet <http://www.gencat.cat/economia/serveis/models/index.html>.⁸
- Informe sobre la situación de especial necesidad emitido por la comisión paritaria del Observatorio Industrial del convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección.
- Sólo en el caso de que la jornada, en el lugar de trabajo que originó la consideración de trabajador/a excedente del sector textil y de la confección fuera a tiempo parcial porque el beneficiario/a se encontraba en alguna de las situaciones previstas en los apartados 4bis, 5 ó 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, la documentación que acredite esta situación⁹.
- En el caso de personas que hayan sido despedidas a partir del día 24.01.2008, es necesario el informe sobre situación de especial necesidad emitido por la comisión paritaria del Observatorio Industrial del Convenio colectivo de trabajo de la industria textil y de la confección¹⁰.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)¹¹, o, en su caso de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que informe de los siguientes aspectos:
 - Que se haya extinguido por agotamiento una prestación contributiva por desempleo de 24 meses de duración.
 - Que desde la fecha de extinción del contrato de trabajo que da derecho a la subvención especial, ha transcurrido un período de 24 meses cubierto con la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y, en su caso, con el período de reposición de esta prestación derivada de una posible suspensión anterior del contrato de trabajo por expediente de regulación de empleo.
 - De la fecha de extinción de la prestación o, en su caso, del período de reposición de prestaciones.

5. En el caso que alguno de los documentos necesarios para solicitar esta subvención ya se encuentre en poder del Servicio de Empleo de Cataluña, y no se hayan producido modificaciones, no será necesario volverlo a aportar.

6. De entre los dos documentos que se describen, debe aportarse el que corresponda.

7. Entre otros aspectos a rellenar, es necesaria la firma el sello de la entidad bancaria

8. Esta hoja sólo deberá aportarse si es la primera vez que se solicita una ayuda o una subvención al Departamento de Trabajo o a la Generalidad de Cataluña, o bien en el caso de cambiar los datos.

9. Debe acreditarse la situación que corresponda de entre las siguientes: nacimiento de hijos/as prematuros que sean hospitalizados; cuidar por razones de guarda legal a menores de 8 años o a personas con discapacidad; cuidar directamente a un familiar de hasta segundo grado que no pueda valerse por sí mismo; ser víctima de violencia doméstica.

10 Si alguna persona no dispone de este informe, el Servicio de Empleo de Cataluña lo pedirá a la citada comisión.

11. Este certificado lo pedirá directamente el personal del Servicio de Empleo de Cataluña al Servicio Público de Empleo Estatal

-
- Sólo en el caso de personas que soliciten el pago de la cantidad equivalente al importe mensual del convenio especial con la Seguridad Social:
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que indique la base por la que se cotiza el importe de la cuota mensual¹².
 - Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social que indique que la persona beneficiaria tenía la condición de mutualista el día 1 de enero de 1967.
 - En el caso de personas que soliciten la reanudación de esta subvención después de haberla suspendida por haber trabajado, el único documento que debe aportarse es uno de estos dos:
 - Si el cese es un trabajo por cuenta ajena, fotocopia compulsada de la carta de despido de la empresa de la que se deduzca que la extinción de la relación laboral es por causas no imputables a la voluntad del trabajador/a.
 - Si el cese es en un trabajo por cuenta propia, fotocopia compulsada de la declaración censal de baja en el censo de obligaciones tributarias.

12. Cada vez que cambie este importe, debe aportarse un documento que acredite el nuevo importe.